



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	10/08/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se adiciona la sección 7 en el Capítulo 25, del Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Estado Colombiano contempla una serie de prohibiciones para la transferencia de datos personales cuando un determinado país no proporciona un nivel adecuado de protección, sin embargo, existen algunas excepciones cuando subsisten situaciones como las contempladas en el artículo 26 de la misma Ley o cuando hay la declaratoria de conformidad relativa para la transferencia de datos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ante tales desafíos, la Ley 1581 de 2012 dejó la puerta abierta a mecanismos como la Normas Corporativas Vinculantes, a través de las cuales los Grupos Empresariales o grupos de empresas pueden transferir datos a países con niveles inadecuados de protección, siempre y cuando dichos grupos sean certificados por el órgano de control en buenas prácticas, como una medida de autoregulación.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que, por disposición legal, se facultó al Gobierno nacional para que reglamentara lo correspondiente sobre Normas Corporativas Vinculantes y su correlación con la certificación en buenas prácticas, se propone en el proyecto de decreto regular lo siguiente:

- Las condiciones mínimas que debe incorporar las Normas Corporativas Vinculantes en materia de garantías y mecanismos de protección de datos, suficientes para asegurar que se pueden transferir por parte del grupo de empresas, como responsables.
- Establecer los requisitos generales que deben contener las Normas Corporativas Vinculantes, y
- Facultar a la Superintendencia de Industria y Comercio para establecer los requisitos y especificaciones aplicables a la Normas Corporativas Vinculantes y la aprobación del uso de las mismas.

Las medidas adoptadas en el citado proyecto de decreto sobre Normas Corporativas Vinculantes, hacen parte de los esquemas de protección de datos personales como un sistema de autoregulación que resultan ser un instrumento que facilita la transferencia de datos personales a países con niveles inadecuados de protección.

Asimismo, la implementación de Normas Corporativas Vinculantes permite que a través de la autoregulación por parte los grupos empresariales se brinde mayor confianza a los usuarios y mayores controles en protección de datos personales.

De tal suerte, que con la transferencia internacional de datos personales que se hace en uso de las Normas Corporativas Vinculante, no disminuye el nivel de protección que se le garantiza al titular del dato en el país exportador.



En conclusión, las Normas Corporativas Vinculantes son una opción a las exigencias planteadas por las leyes de protección de datos, con un esquema de autoregulación que permite realizar las transferencias internacionales de estas, garantizando el cumplimiento de la protección de datos personales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las medidas adoptadas en este Decreto están dirigidas a los grupos de empresas que quieran hacer uso de las normas corporativas vinculantes como una alternativa más para la transferencia de datos personales y a la Superintendencia de Industria y Comercio como entidad encargada de aprobar su uso.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto que se expide es con fundamento en los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 27 de la Ley 1581 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Por el cual se adiciona la sección 7 en el Capítulo 25, del Libro 2 de la Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Del análisis realizado sobre la materia, al momento no existe jurisprudencia con impacto en las medidas adoptadas en el citado acto administrativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación de este Decreto no requiere un análisis de impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Esta Decreto no ocasionará un impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Aurelio Enrique Mejía Mejía
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo